

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA CONFEDERACIÓN DE JUNTAS DE DEFENSA DEL CAMPESINADO DEL ECUADOR.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública del Ecuador, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela Defensor Público General; y, por otra la Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador, representada por el señor Macario Raúl Vayas Villacrés, Presidente de la Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador con sede en el Cantón Quero Provincia de Tungurahua, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.*

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“(…) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.*

1.3 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.*

1.4 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“(…) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (…)”.*

1.5 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

1.6 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “*Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”.

1.7 El artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, expresa: “*Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella.- En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como, de las comunidades que forman parte de estas colectividades de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 (57) de la Constitución Política de la República*”.

1.8 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título*”.

1.9 Mediante memorando N° DP-DIS-2024-0226-M, de 21 de octubre de 2024, el Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad, indicó lo siguiente: “*(...) solicito se revise la pertinencia de la firma del convenio entre la Defensoría Pública y la Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que tiene por objeto: “*socializar y capacitar los servicios de asesoría legal y patrocinio que ofrece la Defensoría Pública; así como también en Pluralismo Jurídico consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos a las Organizaciones que pertenecen a la Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador*”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme la presente acta reformativa, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Socializar en territorio los servicios que brinda la Defensoría Pública: asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito, a las personas pertenecientes a la Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador y grupos de su entorno temático.
- b) Desarrollar programas de capacitación o talleres en Justicia Indígena, Pluralismo Jurídico y dialogo Intercultural con los sistemas de justicia a la Confederación, sobre los derechos

y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- c) Desarrollar procesos de capacitación en manejo conflictos y cultura de paz, mediación y arbitraje.
- d) Proveer de profesionales especializados para las actividades capacitación o taller en ejes inherentes a la Confederación.

3.2 CONFEDERACIÓN DE JUNTAS DE DEFENSA DEL CAMPESINADO DEL ECUADOR:

- a) Facilitar la parte logística en territorio: locales, equipo tecnológico y otros materiales inherentes, para cumplimiento de las actividades concernientes a este convenio.
- b) Garantizar la convocatoria en territorio, para cumplir las actividades definidas por las partes.
- c) Organizar y realizar de manera conjunta con la Defensoría eventos académicos tales como: talleres, seminarios, foros sobre temas de interés de las partes.
- d) Organizar espacios para la socialización, difusión y promoción, tales como ferias comunitarias, conversatorios, actividades culturales, entre otras.

3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Identificar y resolver de manera conjunta cualquier inconveniente que se presenten en el desarrollo del presente Convenio.
- b) Establecer estrategias administrativas y técnicas adecuadas para la ejecución y cumplimiento del objetivo del convenio.
- c) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse.
- d) Coordinar actividades de difusión y capacitación en derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, así como de las resoluciones que afecten a estos colectivos.
- e) Realizar convocatorias conjuntas a las personas pertenecientes a la Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador, a los diferentes eventos como talleres de capacitación, encuentros o diálogos interculturales.
- f) Incluir los resultados que se obtengan de la ejecución de este Convenio en las rendiciones de cuentas que anualmente deben presentar tanto la Defensoría Pública, como la Confederación.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El acta de renovación, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El acta de renovación y reforma al convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTA DE RENOVACIÓN Y REFORMA AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: Mauricio Xavier Gallardo Guillén, Dirección de Inclusión Social, interculturalidad e igualdad.

Por la CONFEDERACIÓN DE JUNTAS DE DEFENSA DEL CAMPESINADO DEL ECUADOR: Coordinadora General de la Junta de Defensa del Campesinado del Ecuador, Enma Verónica Balla Guaminga.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables

por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA:**

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: mgallardo@defensoria.gob.ec

Teléfono: (593-2) 3 815-270

b) **CONFEDERACIÓN DE JUNTAS DE DEFENSA DEL CAMPESINADO DEL ECUADOR**

Dirección: calle Bernardo Darquea entre Juan León Mera Y mariano Benítez

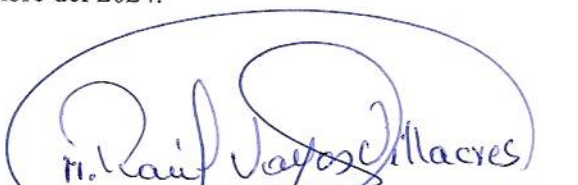
Teléfono: 0983041558/0992470314/0984168649

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 04 días del mes de diciembre del 2024.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sr. Macario Raúl Vayas Villacrés
**REPRESENTANTE DE LA
CONFEDERACIÓN DE JUNTAS
DE DEFENSA DEL
CAMPESINADO DEL ECUADOR**



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	